

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 286

Quito, miércoles 18 de marzo de 2015

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

> Edificio 12 de Octubre Segundo Piso Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540 3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén): Mañosca № 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón № 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 225 + IVA para el resto del país Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NANGARITZA

ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL "HIDRO – NANGARITZA"

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NANGARITZA.

Considerando:

Que, el inciso primero y segundo del Art. 315 de la Constitución de la República dispone: El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. "Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."; "Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado."

Que, el numeral 4, del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a) "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados"

Que, el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el COOTAD.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, rescisión y liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el numeral dos del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se hará mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado;

Que, el número 2.1.10 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en las que el estado es accionista único o mayoritario, puedan tramitar ante los organismos públicos competentes, nuevas solicitudes de títulos habilitantes para ejecutar proyectos de generación eléctrica y suscribir sus respectivos contratos, aplicando las disposiciones vigentes y hasta que se dicte la nueva normativa del sector eléctrico.

Que, el número 2.1.11 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda que para cumplir con las disposiciones previstas en el régimen transitorio de la ley, todos los actos y contratos necesarios estarán exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial, así como también estarán exentos de derechos notariales o registrales y de gastos de derechos de inscripción.

Que el art. 4 del COOTAD, establece cuales son los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que cuentan con personería jurídica y con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, pero en la forma y condiciones que determine la Constitución y las leyes.

Que, el art. 5 del COOTAD y el Art. 238 de la Constitución de la República, definen la autonomía de la que gozan los Gobiernos Municipales, y la capacidad efectiva que tienen para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios.

Que, la Constitución de la República, impone un Estado Constitucional de derechos y justicia, en donde sus instituciones son las responsables principales por la atención de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas Constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más normativa vigente, el Órgano Legislativo del Concejo Municipal del Cantón Nangaritza, en uso de sus atribuciones contempladas en los artículos 56 y 57 ordinales "d y j " del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL '' HIDRO - NANGARITZA ''

CAPITULO PRIMERO

De la Personería Jurídica y Régimen

Art. 1.- Creación y Régimen.- Constitúyase la EMPRESA PUBLICA HIDRO-NANGARITZA como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión: sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Lev Orgánica de Empresas Públicas, a la Ordenanza que regula la creación de la empresa pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a la Ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto; para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cumplirá el régimen especial de gestión del talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo, económico, de financiamiento. Sistemas de información, control y auditoría de la Ley Orgánica de Públicas; podrán Empresas establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la ley; las o los gerentes generales ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la creación, fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas aplicables de la Legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente ordenanza.

Art. 2.- Objeto y Ámbito.- La empresa tiene por objeto la prestación del servicio público de suministro de electricidad, en su componente de generación, de competencia delegada a la empresa; para lo cual puede aprovechar sustentablemente los recursos naturales y bienes públicos necesarios, dedicándose principalmente al diseño, construcción, instalación, operación, administración y mantenimiento de centrales de generación hidroeléctrica con recursos naturales renovables dando prioridad a la construcción de los proyectos hidroeléctricos que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Nangaritza, de igual forma por pedido expreso del Gobierno o ministerios podrá ejecutar proyectos donde sea necesaria su participación, con el objeto de generar a favor de la población beneficios sociales, económicos y ambientales.

El ámbito de acción de la empresa lo constituyen los proyectos de la micro cuenca de la quebrada Guayzimi, desde su nacimiento hasta la desembocadura en el río y Nangaritza los que se le concesionen o deleguen, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) La gestión del sector estratégico de generación de electricidad que se le concesione o delegue;
- b) El fomento del desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la. satisfacción de las necesidades básicas de los habitantes del cantón Nangaritza, la provincia de Zamora Chinchipe y del país, a la utilización racional de los recursos naturales, y a la reactivación y desarrollo del aparato productivo mediante la seguridad de la oferta energética; y,
- El cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en lo que corresponda.
- **Art. 3.-** Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, que sean acordes con el mismo y necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.
- **Art. 4.- Duración y Domicilio.-** La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayzimi, autorizándose ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.

Por su naturaleza, la duración de esta empresa es indefinida.

- **Art. 5.- Deberes** y **Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones de la empresa los siguientes:
 - a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;
 - b) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra

- naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto;
- e) Efectuar la recaudación de los valores que por concepto de generación eléctrica se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la ley;
- d) Organizar, dirigir y controlar la planificación, construcción, operación de la Central Hidroeléctrica Hidro-Nangaritza; y,
- e) Las demás atribuciones que por ley u ordenanzas le correspondan.

Art. 6.- Cumplimiento de los Deberes.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la empresa pública le corresponderá:

- a) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- b) Procurar una eficiente administración de sus servicios:
- Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio;
- d) Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la empresa;
- e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- f) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la empresa;
- g) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;
- h) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios que ofrece; y,
- Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.
- Art. 7.- Organización Administrativa.- La Empresa Pública Hidro-Nangaritza, dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.
- **Art. 8.- Estructura Administrativa.-** El reglamento dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la empresa, así como las atribuciones. Funciones y deberes de cada dependencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Patrimonio

Art. 9.- Constituyen Patrimonio de la Empresa:

- a) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos de la empresa HIDRO-NANGARITZA, que la presente ordenanza municipal le transfiere;
- b) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en cumplimiento de su objeto, a cualquier título; y,
- c) El patrimonio inicial de la Empresa Pública Hidro-Nangaritza estará conformado por el traspaso del patrimonio que le asigne el GAD del cantón Nangaritza y las donaciones y legados provenientes de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

CAPÍTULO TERCERO

De la Dirección y Administración de la Empresa

Art. 10.- Son órganos de dirección y administración de la empresa:

- 1. El Directorio.
- 2. La Gerencia General.

Sección I Del Directorio

- **Art. 11.- El Directorio** de la empresa está integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:
- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Alcalde o Alcaldesa en funciones, o su delegado permanente, quien será un funcionario del Gobierno Municipal de Nangaritza. Si el Alcalde o Alcaldesa no ejercieren la Presidencia, lo hará el delegado permanente:
- b) Los directores de Obras Públicas y Planificación en calidad de responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Municipal del Cantón Nangaritza, relacionadas con el objeto de la empresa;
- c) Un representante o su suplente que será designado de entre los Presidentes de los colegios profesionales del cantón, en representación de la sociedad civil, usuarios y usuarias, mientras ejerzan sus funciones.
- d) Un representante o su suplente que será designado de entre los presidentes de las cámaras de Comercio, Construcción, y Centro Agrícola del cantón, en representación de los sectores productivos para un periodo de dos años, y mientras ejerza sus funciones.

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la empresa, con voz pero, sin voto.

- Art. 12.- Los miembros del Directorio, determinados en los literales a) y b) del Art. 11 de la ordenanza, durarán en sus funciones mientras ejerzan las funciones públicas para el que fueron elegidos o designados. Los miembros del Directorio previstos en los literales c) y d) que cesaren en sus funciones, luego de cumplir los dos años, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.
- Art. 13.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.
- **Art. 14.- De las Convocatorias y Actas.-** El Directorio será convocado por el Presidente o, el Secretario por disposición de este

Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, por lo menos con tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

Las actas serán de resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido, y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Art. 15.- Quórum de Instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Art. 16.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

- Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales. provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
- Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.

- Aprobar la desinversión de la Empresa en sus filiales o subsidiarias.
- Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
- 5. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
- Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
- Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
- 8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
- 9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la ley y a normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
- Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.
- 11. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
- 12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
- 13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo.
- 14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
- 15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.
- 16. Autorizar toda gestión para obtención y reconocimiento de parte de autoridades públicas o privadas, de derechos para el aprovechamiento, uso y explotación de recursos naturales y prestación de servicios públicos, relacionados al objeto de la empresa o necesarios para su cumplimiento a juicio del Directorio.

- 17. Establecer, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el porcentaje de excedentes o superávit generado por las actividades económicas de la empresa, que se destinará al presupuesto de inversión y reinversión de la empresa, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, para cumplir con su plan estratégico y planes operativos, asegurando su vigencia y participación en el mercado sectorial. Los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos, según lo establecido en este artículo, son recursos propios del GAD de Nangaritza, por lo cual se integrarán a su presupuesto de Gobierno Autónomo Descentralizado directamente.
- 18. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la EMPRESA, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.
- 19. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
- 20. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la ordenanza de constitución y en otras normas aplicables.
- **Art. 17.- De las Auditorías.-** Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la empresa.

Art. 18.- Las Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son las siguientes:

- Presidir las reuniones de Directorio a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas.
- 2. Convocar a las reuniones de Directorio.
- 3. Vigilar la marcha general de la empresa.
- Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.

Sección II

Del Gerente General

Art. 19.- La o el Gerente General de la empresa, es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa: quien será designado por el Directorio de la empresa pública de fuera de su seno, cumpliendo con el perfil dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y verificando que no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, durará dos años en funciones. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo

completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades determinadas en la Constitución de la República: siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
- Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
- Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
- Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
- Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública.
- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
- 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
- 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
- 10. Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular.
- Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
- 12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
- Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
- 14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.

- 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
- 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexa.
- 17. Actuar como Secretario del Directorio.
- Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa.
- 19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la Ordenanza de constitución de la empresa pública cantonal y en otras normas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De los Ingresos

Art. 20.- Son ingresos de la empresa:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del GAD de Nangaritza, u otras instituciones públicas y privadas:
- b) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- c) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Municipal de Nangaritza.
- d) La reinversión de recursos propios; y,
- e) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, benefícios, etc. de sus proyectos y bienes.
- Art. 21.- Jurisdicción Coactiva.- La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva.

CAPÍTULO QUINTO

Del Régimen Tributario y la Contabilidad

- Art. 22.- Régimen Tributario.- El régimen tributario interno a aplicarse será el correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria, al efecto se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes y se llevará la contabilidad.
- Art. 23.- De la Contabilidad.- La empresa pública, no está obligada a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco está obligada a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF. La

contabilidad que se llevará estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

CAPÍTULO SEXTO

De la Liquidación o Extinción y su Procedimiento

- **Art. 24.- Extinción.-** Cuando la empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento y ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.
- **Art. 25.- Procedimiento.** Para la extinción de la empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.
- **Art. 26.- Prohibición a los Administradores.-** Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuará encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

- Representar a la empresa para el cumplimiento de los fines indicados.
- 2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
- 3. Cobrar los créditos.
- 4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.
- **Art. 27.- Nombramiento de Liquidador.-** En los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de una empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

- **Art. 28.- Atribuciones del Liquidador.-** Incumbe al liquidador de una empresa pública:
- 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
- Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.

- Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.
- Recibir llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.
- 5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
- Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.
- Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
- Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.
- 9. Pagar a los acreedores.
- Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa.
- Art. 29.- Responsabilidad del Liquidador.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

- **Art. 30.- Terminación de Labores.-** Las labores del liquidador terminan por:
- 1. Haber concluido la liquidación.
- 2. Renuncia.
- 3. Sustitución o cambio.
- 4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
- 5. Muerte.
- **Art. 31.- Cambio del Liquidador.-** El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.
- Art. 32.- Liquidación de Activos y Pasivos.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente

de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Art. 33.- Liquidación de Activos y Pasivos- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Municipal de Nangaritza.

Art. 34.- Normas Supletorias.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta ley, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA:

La empresa pública "HIDRO-NANGARITZA" asume todas las relaciones con el talento humano que laborará en esta empresa, con excepción de los servidores de libre nombramiento y remoción, siendo que por tal efecto, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley de Empresas Públicas.

SEGUNDA.-

El Gobierno Municipal, a través del Alcalde nombrará a un funcionario o técnico de la institución, para que coordine la designación del representante de la sociedad civil; así como también del representante por las cámaras de Comercio, Construcción, y Centro Agrícola Cantonal, que en representación del sector productivo conformarán el Directorio de la empresa.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil doce.

Lic. Oliva Salinas, VICEALCALDESA.

Lic. Maricela Torres, SECRETARIA DEL CONCEJO.

La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, CERTIFICA: que LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONA-MIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL "HIDRO – NANGARITZA", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del cinco y veinticuatro de abril del dos mil doce respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha.

f.) Lic. Maricela Torres Pineda., SECRETARIA DEL CONCEJO.

Guayzimi, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil doce. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322, del COOTAD, remito tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón Nangaritza de LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL "HIDRO – NANGARITZA", a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

f.) Lic. Maricela Torres, SECRETARIA DEL CONCEJO.

En la ciudad de Guayzimi, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil doce, habiendo recibido tres ejemplares de LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL "HIDRO – NANGARITZA", al tenor del Artículo 322 del COOTAD, SANCIONO, expresamente su texto y dispongo sea promulgado.

f.) Lcdo. José Modesto Vega Narváez, ALCALDE DE NANGARITZA.

Guayzimi, 24 de abril del 2012

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Proveyó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL "HIDRO – NANGARITZA", el Lic. José Modesto Vega Narváez, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA, el 24 de abril del 2012.

f.) Lic. Maricela Torres Pineda., SECRETARIA DEL CONCEJO.

MUNICIPIO DE NANGARITZA.- SECRETARIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa esta dependencia.- 22 de diciembre de 2014.-f.) Ilegible, Secretaria.

